

## **JGE140/2004**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Dictamen de Resultados, por reposición de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2002, de la C. Liliana del Carmen Huerta Casas, en cumplimiento a la sentencia SUP-JLI-15/2004 emitida por el Tribunal Federal Electoral.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la Ley Electoral, el Estatuto y las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 1, incisos b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como evaluar el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene como atribución cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
5. Que asimismo, el Código Electoral en su artículo 167, numerales 1 y 5, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral teniendo como bases normativas las contenidas en el Estatuto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, numeral 6 del Código antes citado, así como con lo previsto por el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación la cual no podrá ser inferior a seis en una escala de cero a diez, tomando en cuenta que el personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
7. Que el Estatuto citado con antelación en sus artículos 4, fracción I y 18 fracción V establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a los programas que establezca.
8. Que asimismo, el Estatuto vigente en su artículo 14, fracción IV, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

9. Que de conformidad con los artículos 103 y 105 del ordenamiento estatutario, la evaluación del desempeño se aplica anualmente y se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta con relación al desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
10. Que asimismo, en su artículo 109, el Estatuto en comento faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas aplicadas y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
11. Que la Junta General Ejecutiva aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2002, el 6 de diciembre de 2001, en el cual se establecieron los mecanismos y procedimientos que se implementaron para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
12. Que de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es facultad de la Junta General Ejecutiva aprobar los proyectos de dictamen de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le presente, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado.
13. Que derivado del precepto legal citado con antelación, la Junta General Ejecutiva aprobó los proyectos de dictamen de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2002, el 10 de junio de 2003, cuyos resultados en su oportunidad fueron debidamente notificados a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

14. Que el artículo 111 del ordenamiento estatutario establece que las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la propia Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
15. Que el artículo 112 del Estatuto, precisa que las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio serán del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta la propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.
16. Que algunos miembros del Servicio, entre ellos la C. Liliana del Carmen Huerta Casas, presentaron escritos de inconformidad respecto de las calificaciones que obtuvieron en la evaluación anual del desempeño.
17. Que la Junta General Ejecutiva conoció la propuesta de la Dirección Ejecutiva y aprobó los proyectos de resolución relativos a los escritos de inconformidad presentados por miembros del Servicio Profesional Electoral.
18. Que en el caso de la C. Liliana del Carmen Huerta Casas, la Junta General Ejecutiva resolvió que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002, por lo que se confirmó la calificación originalmente asignada en el dictamen de resultados aprobado por la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003.
19. Que siendo notificada de la decisión aprobada por la Junta General Ejecutiva, la C. Liliana del Carmen Huerta Casas promovió juicio para

dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral ante el Tribunal Federal Electoral, en contra de la resolución del veinticinco de marzo de dos mil cuatro, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por estimar que durante el periodo del primero de enero al quince de mayo de dos mil dos, fue evaluado en el cargo de jefe de departamento de Bajas por Defunción adscrita a la Subdirección de Concertación con Registro Civil, pero que, durante ese lapso no realizó las actividades correspondientes a su nombramiento, sino que por instrucciones del Director de Verificación y Depuración realizó las tareas del Departamento de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad en la Subdirección de Concertación con Poder Judicial y Relaciones Exteriores.

20. Que asimismo, el Tribunal Federal Electoral mediante sentencia SUP-JLI-15/2004 resolvió lo siguiente:

Primero. Se revoca la resolución emitida el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, por la Junta General Ejecutiva en la inconformidad planteada por Liliana del Carmen Huerta Casas en contra de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño, ejercicio dos mil dos.

Segundo. Se revoca la evaluación practicada a Liliana del Carmen Huerta Casas, respecto del periodo del primero de enero al quince de mayo de dos mil dos.

Tercero. Se concede al Instituto demandado un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, para que efectúe la nueva evaluación de la actora por el periodo mencionado en el resolutivo anterior, en los términos precisados en esta ejecutoria.

21. Que en acatamiento a la resolución citada, las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y del Servicio Profesional Electoral

procedieron a reponer la calificación de la C. Liliana del Carmen Huerta Casas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 numeral 1 incisos b) y e); 95, numeral 1, inciso b); 167 numerales 1 y 5; 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I; 14 fracción IV; 18 fracción V; 103; 105; 109; 110; 111; 112 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se aprueba el dictamen de resultados por reposición de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2002, de la C. Liliana del Carmen Huerta Casas, en cumplimiento a la sentencia SUP-JLI-13/2004 emitida por el Tribunal Federal Electoral, conforme a los resultados que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará a la C. Liliana del Carmen Huerta Casas el dictamen individual de la reposición de calificaciones que se refieren en este Acuerdo.

**Tercero.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá a determinar las modificaciones que deban aplicarse a las calificaciones de evaluaciones globales de los miembros del Servicio, en virtud de los resultados aprobados en el presente Acuerdo, las cuales serán presentadas en su oportunidad, para su aprobación, ante esta Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.-** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Federal Electoral en cumplimiento a la sentencia SUP-JLI-15-2004.

**Dictamen de Resultados por Reposición de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2002, de la C. Liliana del Carmen Huerta Casas, en cumplimiento a la sentencia SUP-JLI-15/2004 emitida por el Tribunal Federal Electoral**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL																			
Evaluación Anual del Desempeño 2002 Dictamen de Resultados por Reposición de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al Ejercicio 2002 en cumplimiento a la sentencia SUP-JLI-15/2004 emitida por el Tribunal Federal Electoral																			
NOMBRE	ENTIDAD	CARGO/PUESTO	FECHA ING	Calificaciones Originales								Calificaciones por Reposición							
				Estándares profesionales	Eficacia	Eficiencia	Trabajo en Equipo	Eval. 2002 Antes de Cambios de Adscripción	Eval. 2002 con Cambios de Adscripción	Desarrollo Laboral	Evaluación Final 2002	Estándares profesionales	Eficacia	Eficiencia	Trabajo en Equipo	Eval. 2002 Antes de Cambios de Adscripción	Eval. 2002 con Cambios de Adscripción	Desarrollo Laboral	Evaluación Final con reposición 2002
LILIANA DEL CARMEN HUERTA CASAS	DERFE	J. DEPTO. DE SEG. PROCEDIMENTAL EN MATERIA REGISTRAL	28-11-01	9.819	9.864	9.909	9.744	9.836	7.592		7.592	9.819	9.864	9.909	9.744	9.836	9.051		9.051

NOTA: La reposición de su calificación se aplicó en el puesto que ocupó durante el periodo del primero de enero al quince de mayo de dos mil dos.

